

012 EST-VSC-PAR MANIZALES
ESTADO No. 012
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL MANIZALES

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del PAR MANIZALES, siendo las 7:30 a.m., de hoy 10 de marzo de 2022.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
AUTO	010-87M	Miraflores Compañía Minera S.A.S.		07/03/2022	104	<p>INFORMAR a la sociedad titular del contrato en virtud de aporte 01-87M, que la póliza de Seguro Cumplimiento póliza de disposiciones legales N° 3004545, radicada el día 16 de abril de 2021, mediante evento # 222721 y radicado # 24647 en la plataforma ANNA Minería de la ANM, fue evaluada con el número de tarea 6519167 y considerada aceptable en dicha plataforma. Por lo anterior, mediante la plataforma ANNA Minería, será emitido un auto de aprobación de dicha póliza.</p> <p>INFORMAR a la sociedad titular del contrato 010-87M que mediante Auto 366 del 21 de septiembre de 2021, se dispuso aprobar La póliza cumplimiento obligaciones laborales N° 42-44-101115525, con vigencia hasta el 11 de abril de 2023.</p> <p>INFORMAR a la sociedad titular del contrato 010-87M, actualmente se encuentra vigente y se tiene pendiente definir prórroga del título o derecho de preferencia para suscribir contrato de concesión Ley 685 de 2001.</p> <p>INFORMAR a la sociedad titular del contrato en virtud de aporte 010-87M, que el FBM de 2018 diligenciado en la plataforma ANNA minería fue objeto de evaluación mediante tarea N° 6228211, del día 29 de diciembre de 2021. Siendo considerado técnicamente aceptable. Razón por la cual mediante la plataforma ANNA Minería, ser emitido auto de aprobación del FBM anua de 2019.</p> <p>INFORMAR a la sociedad titular del contrato en virtud de aporte 010-87M, que el FBM de 2019 diligenciado en la plataforma ANNA minería fue objeto de evaluación mediante tarea N° 6187676 del día 24 de diciembre de 2021. Siendo considerado técnicamente aceptable. Razón por la cual mediante la plataforma ANNA Minería, será emitido auto de aprobación del FBM anua de 2019.</p> <p>INFORMAR a la sociedad titular del contrato en virtud de aporte 010-87M, que los FBM de 2020 diligenciados en la plataforma ANNA minería número de radicado</p>

					<p>22961-0 y numero de radicado 22991-0 fueron objeto de evaluación mediante los números de tareas 6371249 y 6371797 del día 2 de febrero de 2022. Siendo considerados técnicamente No aceptable. Razón por la cual mediante la plataforma ANNA Minería, será emitido auto de requerimiento para modificación o corrección del FBM anua de 2020.</p> <p>INFORMAR a la sociedad titular del contrato 010-87M que, el término para el diligenciamiento del FBM anual de 2021, vencerá los diez (10) primeros días del mes de febrero del año 2022. El FBM de la anualidad 2021, deberá diligenciarse en la plataforma del Sistema de Gestión AnnA Minería. La información allí consignada deberá corresponder al período enero- diciembre del año 2021.</p> <p>INFORMAR a la sociedad titular que se da por recibido el formulario para declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al trimestre III de 2021.</p> <p>INFORMAR a la sociedad titular del contrato 010-87M que el plazo para presentar el formulario para declaración de producción, liquidación y pago de regalías correspondientes al trimestre IV de 2021, venció el pasado 17 de enero de 2022.</p> <p>INFORMAR la sociedad titular que según lo evaluado en el numeral 2.7 del concepto técnico N°054 de 2022, la sociedad titular no tiene obligación pendiente por concepto de pago de contraprestaciones. Lo anterior sin perjuicio de las consideraciones que pueda tomar en una futura evaluación el grupo de evaluación de contraprestaciones económicas de al ANM.</p> <p>INFORMAR a la sociedad titular del contrato 010-87M, que el cumplimiento a las no conformidades identificadas durante la visita de fiscalización N° 042 del 5 de abril de 2021, serán objeto de verificación en la próxima visita de fiscalización al título 010-087M programada para primer trimestre del año 2022.</p> <p>INFORMAR a la sociedad titular del contrato en virtud de aporte 010-87M que el protocolo de bioseguridad para adelantar labores de explotación al interior de título, podrá ser exigido por la autoridad municipal, quien será el ente encargado de evaluación y seguimiento a su implementación.</p> <p>INFORMAR a la sociedad titular sobre pertinencia de elaborar acta de terminación de contrato, de acuerdo a lo establecido en la cláusula vigésimo sexta del contrato en virtud de aporte 010-87M, se informa:</p> <p>La oficina Jurídica de la Agencia Nacional de Minería, mediante documento con radicado 20131200036333, manifestó:</p> <p><i>“...es de entender que durante el periodo de indefinición de la administración, el título minero se presume vigente, máxime, si se tiene en</i></p>
--	--	--	--	--	--

					<p><i>cuenta la positiva intención y conducta contractual de las partes que así lo visibiliza...”</i></p> <p>El documento emanado de la autoridad minera, a su vez refiere el concepto emitido por la oficina del Ministerio de Minas y Energía 2006007264 del 24 de julio de 2006, que reza:</p> <p><i>“...los títulos mineros de cualquier clase se consideran vigentes, hasta tanto la autoridad minera no declare su terminación...”</i></p> <p>INFORMAR a la sociedad titular en relación con las solicitudes: el día 24 de marzo de 2021, mediante radicado N°20212300294513, por medio de la cual se realizó solicitud aclaración dentro de los trámites de derecho de preferencia y prórroga contrato N° 010-87M, y resuelva las solicitudes realizadas por la apoderada de la sociedad titular del contrato en virtud de aporte 010-87M el día 28 de abril de 2016 por radicado N° 20169090006442 y el día 20 de enero de 2017, por radicado 20175510010932. En relación a suscribir Contrato de Concesión con fundamento en la Ley 685 de 2001:</p> <p>Desde el Punto de Atención Regional (PAR Manizales) se viabilizó de forma preliminar el ejercicio del Derecho de Preferencia dentro del título minero que nos ocupa, finiquitar el trámite le compete a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera quién a través del Grupo de Evaluación y Modificación a títulos mineros mediante radicado ANM 20222300300923 realizó acotaciones sobre lo actuado; se procederá por parte del PAR a elevar en los próximos días consulta a nivel central, en aras de clarificar el asunto en comento.</p> <p>INFORMAR a la sociedad titular que evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato en virtud de aporte No. 010-87M causadas hasta la fecha de elaboración del concepto técnico N°054 de 2022, se indica que la sociedad titular NO tiene obligaciones pendientes por cumplir.</p> <p>INFORMAR al titular que, por medio del presente auto, se corre traslado al Concepto técnico PARMA No. 0054 del 02 de febrero de 2022, el cual forma parte integral de este auto.</p> <p>INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no</p>
--	--	--	--	--	---

						admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	3101-R	EDUARDO GUTIÉRREZ NAVARRETE, PEDRO TOBÍAS ESPINOZA, MARIO ENRIQUE ORTIZ, MARGARITA ESCUDERO FRANCO, WILSON ALEXANDER ZULUAGA.		07/03/2022	103	<p>REQUERIR al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 76 del decreto 2655 de 1988, la modificación de la Garantía Única que ampara el cumplimiento oportuno de las obligaciones contraídas por un valor total de CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS VEINTICUATRO PESOS (\$436.681.224), de acuerdo a la liquidación realizada en la tabla del numeral 2.1.1., del presente concepto técnico. El valor asegurado por concepto de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones en el contrato 3101R, se encuentra acorde al valor liquidado. El precio base de liquidación para el mineral oro varía mensualmente, por lo tanto, ésta liquidación solo tiene vigencia por el presente mes. Para lo anterior se concede el término de un (01) mes improrrogable.</p> <p>REQUERIR a los titulares bajo causal de multa, de conformidad con el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, la presentación del Formato Básico Minero anual de 2020, por el sistema integral de gestión minera -SIGM, ANNA Minería. Para lo anterior se concede el término de un (01) mes improrrogable.</p> <p>RECORDAR a los titulares que la presentación del Formato Básico Minero anual de 2021, por el sistema integral de gestión minera -SIGM, ANNA Minería, deberá realizarse dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero de 2022, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 3° de la Resolución 4-0925 del 31/12/2019.</p> <p>REQUERIR nuevamente al titular bajo causal de multa, de conformidad con el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, la presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al II, III y IV trimestre de 2003 y IV trimestre de 2020. El anterior requerimiento se realizó previamente mediante Auto PARMA No. 305 del 12/08/2021. Para lo anterior se concede el término de un (01) mes improrrogable.</p> <p>REQUERIR a los titulares bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 76 del decreto 2655 de 1988, la presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de oro y plata correspondientes al I, II, III y IV trimestres del año 2021. Para lo anterior se concede el término de un (01) mes improrrogable. Para lo anterior se concede el término de un (01) mes improrrogable.</p> <p>REQUERIR nuevamente a los titulares bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 76 del decreto 2655 de 1988, para que realicen los pagos faltantes</p>

						<p>por concepto de COMPENSACIONES y ADMINISTRACION E INTERVENTORIA DEL CONTRATO, de acuerdo a lo señalado en los Autos PARMZ No. 156 del 19/05/2020 y PARMA No. 305 del 12/08/2021, (para lo anterior se concede el término de un (01) mes improrrogable); que citan:</p> <p><i>REQUERIR al titular, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 76 del decreto 2655 de 1988, para que cancele el valor pendiente por pagar, por concepto de contraprestación económica del mineral plata, correspondiente al I trimestre de 2015, por valor de DOS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS (\$2.868). Al anterior valor se deberán adicionar los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago de la obligación...</i></p> <p><i>REQUERIR al titular, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 76 del decreto 2655 de 1988, para que cancele el valor pendiente por pagar, por concepto de contraprestación económica del mineral plata, correspondiente al II trimestre de 2015, por valor de TRES MIL NOVENTA Y DOS PESOS (\$3.092). Al anterior valor se deberán adicionar los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago de la obligación...</i></p> <p><i>REQUERIR al titular, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 76 del decreto 2655 de 1988, para que cancele el valor pendiente por pagar, por concepto de contraprestación económica del mineral plata, correspondiente al III trimestre de 2015, por valor de CINCO MIL DOSCIENTOS DOS PESOS (\$5.202). Al anterior valor se deberán adicionar los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago de la obligación...</i></p> <p><i>REQUERIR al titular, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 76 del decreto 2655 de 1988, para que cancele el valor pendiente por pagar, por concepto de contraprestación económica del mineral plata, correspondiente al IV trimestre de 2015, por valor de TRES MIL CIENTO CUARENTA PESOS (\$3.140). Al anterior valor se deberán adicionar los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago de la obligación...</i></p> <p><i>REQUERIR al titular, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 76 del decreto 2655 de 1988, para que cancele el valor pendiente por pagar, por concepto de contraprestación económica del mineral oro, correspondiente al año 2015, por valor de SESENTA Y DOS MIL TREINTA</i></p>
--	--	--	--	--	--	---

						<p>Y UN PESOS (\$62.031). Al anterior valor se deberán adicionar los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago de la obligación...</p> <p>REQUERIR al titular, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 76 del decreto 2655 de 1988, para que cancele el valor pendiente por pagar, por concepto de contraprestaciones económicas de oro y plata, correspondientes al I y II trimestre de 2016, por valor de DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$257.056). Al anterior valor se deberán adicionar los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago de la obligación...</p> <p>REQUERIR al titular, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 76 del decreto 2655 de 1988, para que cancele el valor pendiente por pagar, por concepto de contraprestaciones económicas de oro y plata, correspondientes al III trimestre de 2016, por valor de UN MILLON DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CIENTO CUARENTA Y SIETE PESOS (\$1.267.147). Al anterior valor se deberán adicionar los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago de la obligación...</p> <p>REQUERIR al titular, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 76 del decreto 2655 de 1988, para que cancele el valor pendiente por pagar, por concepto de contraprestaciones económicas de oro y plata, correspondientes al IV trimestre de 2016, por valor de SETECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE PESOS (\$783.179). Al anterior valor se deberán adicionar los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago de la obligación...</p> <p>REQUERIR al titular, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 76 del decreto 2655 de 1988, para que cancele el valor pendiente por pagar, por concepto de contraprestaciones económicas de oro y plata, correspondientes al I trimestre de 2017, por valor de SEIS MILLONES OCHENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS ONCE PESOS (\$6.084.211). Al anterior valor se deberán adicionar los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago de la obligación. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMZ 182 de 13/03/2020.</p> <p>REQUERIR al titular, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 76 del decreto 2655 de 1988, para que cancele el valor pendiente por pagar, por concepto de contraprestaciones económicas de oro y plata, correspondientes al II trimestre de 2017, por valor de NOVENYA Y SIETE</p>
--	--	--	--	--	--	--

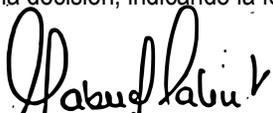
						<p><i>MIL TRESCIENTOS SESENTA Y UN PESOS (\$97.361). Al anterior valor se deberán adicionar los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago de la obligación...</i></p> <p><i>REQUERIR al titular, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 76 del decreto 2655 de 1988, para que cancele el valor pendiente por pagar, por concepto de contraprestaciones económicas de oro y plata, correspondientes al III trimestre de 2017, por valor de CUATRO MILLONES SETECIENTOS DOCE MIL NOVECIENTOS VEINTICHO PESOS (\$4.712.928). Al anterior valor se deberán adicionar los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago de la obligación...</i></p> <p>REQUERIR a los titulares bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 76 del decreto 2655 de 1988, la presentación y pago de las contraprestaciones económicas correspondientes el IV trimestre de 2020, I, II, III y IV trimestre de 2021. Para lo anterior se concede el término de un (01) mes improrrogable.</p> <p>REQUERIR nuevamente a los titulares bajo causal de multa, de conformidad con el artículo 75 del decreto 2655 de 1988 el cumplimiento de los requerimientos del Auto PARMA No. 104 del 20/05/2021, mediante el cual se dio traslado al titular del informe de visita de fiscalización integral No. 008 del 11/03/2021. Para lo anterior se concede el término de un (01) mes improrrogable.</p> <p>REQUERIR a los titulares bajo causal de multa, de conformidad con el artículo 75 del decreto 2655 de 1988 la presentación de la constancia de radicación del protocolo de bioseguridad, prevención y promoción para la previsión del COVID-19, ante la alcaldía del lugar de jurisdicción, teniendo en cuenta que en el área se reiniciaron labores a inicios del año 2021. Para lo anterior se concede el término de un (01) mes improrrogable.</p> <p>DAR TRASLADO a los titulares respecto a la evaluación realizada al FBM anual de 2019, bajo el número de tarea 6227539 del 17/01/2022, para lo de su competencia y fines pertinentes.</p> <p>REMITIR a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación los documentos radicados No. 20211001562132 del 22/11/2021 y 20211001563472 del 23/11/2021, mediante los cuales el señor Wilson Alexander Zuluaga Calvo en su calidad de cotitular del contrato No. 3101R, presenta aviso de cesión parcial del 2.5% de los derechos que le corresponden a favor de la sociedad CI GS LOGISTIC S.A.S. junto con los documentos legales y económicos requeridos para dicho trámite.</p>
--	--	--	--	--	--	---

					<p>RECORDAR a los titulares que el cumplimiento de las obligaciones contractuales continúa bajo su directa responsabilidad, ya que el contrato de operación constituye un negocio privado entre las partes, en virtud de su autonomía empresarial.</p> <p>INFORMAR al titular que mediante memorando No. 20219090374623 del 03/12/2021, se remitió a la Gerencia de Contratación y Titulación solicitud de aclaración sobre los parámetros con los cuales se realiza la liquidación de la garantía única para el contrato 3101R, de acuerdo a lo señalado en el Auto PARMA No. 305 del 21/08/2021, que dio traslado al concepto técnico PARMA No. 038 del 29/01/2021.</p> <p>INFORMAR al titular que evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato en Virtud de Aporte No. 3101R, causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, y de acuerdo con la información que reposa a la fecha en las plataformas expediente digital y SGD, se indica que el titular NO se encuentra al día.</p> <p>INFORMAR al titular que, por medio del presente auto, se corre traslado al Concepto técnico PARMA No. 008 del 17 de enero de 2022.</p> <p>INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
--	--	--	--	--	---

(*) Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que **SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.**

(**) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, 10 de marzo de 2022, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



GABRIEL PATIÑO-VELASQUEZ
Coordinador PAR Manizales